

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, se le informa al demandado que en el asunto de la referencia no se ha ordenado levanta medidas cautelares ni tampoco la cuota alimentaria a la que está obligado a favor de su hija KAREN ALEJANDRA RENTERIA CASALLAS. En autos anteriores se requirió a la alimentaria para que indicara al juzgado de forma expresa, si era su deseo exonerar a su progenitor de la cuota alimentaria dispuesta en este despacho judicial, en caso afirmativo, así debía solicitarlo al despacho, sin que a la fecha esto hay ocurrido.

En consecuencia, si el demandado pretende ser exonerado de la cuota alimentaria dispuesta a favor de su hija KAREN ALEJANDRA RENTERIA, debe presentar demanda ante este mismo despacho con los requisitos de ley y haber agotado requisito de procedibilidad, o en su defecto, allegar acuerdo o escrito presentado por la alimentaria, en donde esta de forma expresa, lo exonere de la cuota alimentaria respectiva, memorial que deberá tener presentación personal de la alimentaria.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4edeb0063504ad517c9c139d47c6e38bba843cb7c4d826adeab295bffb385f0**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano IDU agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes, así mismo, por secretaría remítaseles la información solicitada por la entidad, esto es: el nombre, número de identificación y dirección de notificación de cada uno de los herederos determinados reconocidos dentro del proceso de sucesión, así como los datos del respectivo registro de defunción de la señora ISABEL CASTAÑO DE ABONDANO y el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9e8cdf9be348fa31208404bf249668170f9e86a3be9ba7eec2b7bf55a6de95**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el auto que señaló la fecha para la práctica de la prueba de ADN quedó en firme el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y la prueba se señaló para el día diecisiete (17) de noviembre, no alcanzó a elaborarse el oficio ni el FUS con anticipación para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En consecuencia, resulta necesario señalar nueva fecha para efectos de la práctica de la prueba científica y especializada de ADN, con muestras que deben ser tomadas a la niña demandante, a su progenitora y al demandado, conforme lo parámetros establecidos por el acuerdo N°PSAA07-04027 de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la realización del dictamen pericial de forma simultánea en las ciudades de Bogotá y Medellín, esta última por ser la unidad básica de medicina legal más cercana al demandante.

Téngase en cuenta para la toma de la muestra el siguiente grupo en la ciudad de Bogotá:

- ERIKA JOHANA OTALVARO TABARES (Madre)
- YORLEYDY YULYANA OTALVARO TABARES (Niña demandante)

En la Unidad Básica de Medicina Legal Dirección Seccional Quindío:

- OSCAR EDUARDO BAEZ RODRIGUEZ (demandado).

Las anteriores personas deben comparecer a las unidades básicas de Medicina Legal y Ciencias Forenses de las ciudades anotadas, el día **_15_** del mes de **__DICIEMBRE__** del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las **__9:00 A.M.__** a fin de que le sean tomadas las muestras de ADN. Infórmesele al I.N.M.L y a las partes la práctica de la prueba de prueba ordenada, y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores si no comparecen a la misma. Por secretaría procédase a elaborar y diligenciar los correspondientes oficios, y para efectos de notificación del demandado, tener en cuenta los datos informados por la demandante a folio 121 donde indica datos de ubicación y contacto del señor OSCAR EDUARDO BAEZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº89

De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8473cf3b28742213062bc12deba11faa9affbbae791cd55c5dc1b6d0bc836b11**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 25 del mes de ABRIL del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Solicitadas por la parte demandante:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada IVAN YESID LERMA ARANGURE.

C.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados en la demanda, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

Solicitadas por la parte demandada:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante MONICA ALEXANDRA GAMBOA TELLEZ.

DE OFICIO:

A-) Se **requiere tanto a la demandante como a la demandada** para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e9d4e7e42906c422f68d2f44e68616972fa47f118820472957dbf3c22c7215**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la abogada CLAUDIA DEL ROCIO GIL RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandada señora MARIANA ISABEL RUEDA VILLA en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

En consecuencia, atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada, señora **MARIANA ISABEL RUEDA VILLA, por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de la apoderada aquí reconocida, para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuentan dicha demandada para contestar la misma, sin perjuicio del memorial que ya se allega a las presentes diligencias.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211c36ea491a0673128c4f2b8e7d9356d351d91a50a7b86024db851d1be21d59**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estando el proceso al despacho para resolver lo que corresponde sobre su admisión, advierte el juzgado que no resulta posible librar mandamiento de pago solicitado, previa la recapitulación de los siguientes hechos:

1. En el asunto de la referencia se tramitó demanda de unión marital de hecho y consecuente disolución de sociedad patrimonial, la cual culminó mediante sentencia de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).
2. Posteriormente la ex compañera permanente a través de apoderado judicial inició trámite de liquidación de la sociedad patrimonial, **en el cual, mediante audiencia de inventarios y avalúos se relacionó como partida UNICA de ACTIVOS las mejoras realizadas en vigencia de la sociedad patrimonial sobre el inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria No 50S –949995, y no se incluyeron pasivos.**
3. El despacho corrió traslado del trabajo de partición el cual no fue objetado, razón por la que, mediante sentencia de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) se impartió aprobación a dicha partición. Sentencia que se encuentra ejecutoriada y en firme.
4. La señora NEIDY ZULEMA ANGULO inicia proceso ejecutivo para el pago de mejoras que indica, le fueron adjudicadas en el trabajo de partición aprobado por el despacho.

Caso Concreto:

La ejecutante en el presente asunto solicita el pago de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000) por concepto de las mejoras que fueron incluidas como activo de la sociedad patrimonial y que se adjudicaron en el trabajo de partición que fue aprobado por el juzgado.

Frente a las sumas de dinero cobradas por concepto de “ MEJORAS”, el despacho le pone de presente a la ejecutante lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso (C.G.P) que Dispone:

“Art.422. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

Revisado el título que sirve de base al presente trámite ejecutivo, en particular el trabajo de partición aprobado por este despacho judicial, claramente se advierte se incluyó como ACTIVO **las mejoras realizadas en vigencia de la sociedad patrimonial sobre el inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria No 50S –949995, por valor de treinta millones de pesos m/cte. (\$30.000.000)** consistentes en la construcción de un apartamento en el segundo piso del inmueble identificado anteriormente.

El despacho no encuentra entonces, que se incluyera, ni en los inventarios y avalúos, ni tampoco en el trabajo de partición aprobado, **obligación alguna a cargo de alguno de los ex compañeros permanentes y a favor del otro, considerando que la partida que se inventario, esto es las mejoras, se relacionó como un ACTIVO SOCIAL y así fue adjudicada, no se relacionaron ni pasivos, ni tampoco recompensas a favor de algún ex compañero, del cual se desprenda un compromiso cierto por dicho concepto.**

En consecuencia, la suma que pretende cobrar por concepto de “*mejoras*” no se encuentra soportada de manera expresa y clara en el título ejecutivo que sirve de base a la presente acción, es decir, no se incluyó en el trabajo de partición una obligación a cargo del señor YORMAN ORTIZ MESA y a favor de la señora NEIDY ZULEMA ANGULO de pagar determinada suma de dinero a su favor. **Razón por la cual el mandamiento de pago solicitado debe ser negado.**

En virtud de lo expuesto en apartes anteriores se Dispone:

1. **Negar** el mandamiento de pago aquí solicitado por la señora NEIDY ZULEMA ANGULO por las razones expuestas.
2. **Ordenar** devolver a la parte actora los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64edb5a6ce2fecc6fb08c1fadeaa4ef64d062697ebe21d065593eb9b02143665**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el demandado JONATHAN GONZALO CAICEDO LIZARAZO, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al demandado de la presente demanda.

Por otro lado, y en atención al memorial firmado por las partes del proceso de la referencia, frente a la solicitud formulada por éstos, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso (C.G.P.), se Dispone:

Decretar la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término solicitado, esto es por TREINTA (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d695538809cc7b2120d23edc29be1c79d080dfe58ffb871810f400a20669da0**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal del señor MODESTO PEREZ RIVEROS y ALICIA GARAVITO MONROY en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y poder llevar a cabo la audiencia respectiva en el asunto de la referencia, para que tenga lugar la diligencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 25 del mes de ABRIL del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº89

De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7750799289c08904ad0b19487f44d24063ef15e277cd2ff8df92b3befaee3a6f**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores **LUZ MARY HERNANDEZ PERALTA** y **RUBIEL SILVA CABRERA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 27 del mes de ABRIL del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanhep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº89

De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a862653747a92e6e1f7d3c08ebd99a911e0e074ec41835c7e3ccd01f55da0cc**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, ante el fallecimiento del ejecutado señor ALIDES GUTIERREZ NOVOA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso (C.G.P.), el despacho dispone notificar a los herederos determinados de este, quienes informa la parte demandante son: **CARLOS ANDRÉS GUTIERREZ PIÑEROS, LINA MARCELA GUTIERREZ PIÑEROS y ALBA MARLENE PIÑEROS DE GUTIERREZ.**

En consecuencia, proceda la parte demandante a vincular a las personas antes mencionadas conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fea8c5bcafb241fb8c9c1f16e70efaeab86a04c1f9361f317d182149db447bb**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a disponer lo pertinente sobre la solicitud que obra en escrito que antecede allegado por el apoderado de la señora NORMA PATRICIA OTERO BELTRAN, se requiere al memorialista al correo electrónico por este suministrado, para **se sirva allegar la comunicación que envió a su poderdante señora NORMA PATRICIA OTERO BELTRAN, informando su renuncia, lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso C.G.P.¹**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

¹ “Artículo 76 del C.G.P. inciso 4° a renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d209dbcf1f46d2320c1ff83bea717e065534bc118efcd60f9cae34b03f844187**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, y atendiendo el contenido del memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige la sentencia de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), **donde en algunos apartes de la misma se indicó que la menor de edad NNA A.S.D.G. nació en el año 2007 cuando lo correcto es que la niña nació en el año 2017.**

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes se toma nota que la menor de edad NNA A.S.D.G. nació en el año 2017.

La presente providencia hace parte integral de la sentencia de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se autoriza la expedición de copias auténticas de la misma.

Por parte de la secretaría del juzgado y para la elaboración de los oficios ordenados, téngase en cuenta la anterior corrección.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77d18c828a9e8d01c3ee3681268926eb2f8afb946824a1274d541374e591166**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, así como el acta de audiencia celebrada el día cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por secretaría elabórese el oficio ordenado en el numeral TERCERO de dicha diligencia respecto a la suspensión del embargo decretado en el presente trámite, a cargo de la señora JUDITH ISABEL OSPINO RUBIO. Así mismo, hágase entrega a la señora JUDITH ISABEL OSPINO de la suma de dinero que le fue descontada de su pensión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d5c1e12da9d7eec5a1ca6af5177b30ae40978a1cadd420be4f75c8967dca32**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La entrevista que antecede practicada al menor de edad NNA **S.G.M.** y allegada por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81629879d19c1d6761e41e400dd9ab5df57854363b00a6f6e79a512aa697b8ab**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige la sentencia de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para indicar que el segundo nombre del demandado es **DAVID y no como se indicó en la misma.**

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes se toma nota que el nombre del demandado es HOLLMAN DAVID AVENDAÑO PATIÑO.

La presente providencia hace parte integral de la sentencia de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se autoriza la expedición de copias auténticas de la misma.

Por parte de la secretaría del juzgado y para la elaboración de los oficios ordenados, téngase en cuenta la anterior corrección.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9535d093c8dc64fb2ae7f13906b3a44f8fe1bd2fc5300af8e397c50565ad7f63**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de DATACREDITO agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo de la providencia de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021): *requiriendo a la parte demandante su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que, informen al despacho, si en la actualidad, tienen conocimiento a que se dedica el demandado, si se encuentra laborando, en caso afirmativo con que empresa, y si conocen el valor del salario devengado por este para la presente anualidad.*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº89

De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867b5bbaec88d507f4e3d789c079ac3d90f7571ec0b90820cf7349370f395a0e**
Documento generado en 23/11/2021 08:01:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y como quiera que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de EMIRO ARTURO ROMERO SEGURA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se notificó a las personas señaladas en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 22 del mes de ABRIL del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanhep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº89

De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a9e3076550f8164321db3a26607a9c58aec98783ba730561805b0116f85d3c**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede allegado por el abogado de la parte ejecutante, el despacho RECHAZA la solicitud de regulación de honorarios profesionales, como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.) que en su inciso 2º dispone: “el apoderado *quien se le haya revocado el poder, podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...*” y en el presente asunto, no se le ha revocado el poder por parte de la ejecutante señora LIZZETTE MANUELA HOLGUIN TRUJILLO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd6e406db71d9bf4e8cdd5b475b0dfe93d6e09f77e0fbd439e0d2ba5a05269b**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5c9eb99cb0913641a177603e7824a8375543a7f748a242b1c2d9c171aec100ab**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación allegada por parte de la fiscalía general de la Nación (informa se adelanta proceso de inasistencia alimentaria en contra de la aquí demandada) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Sin embargo, previo a seguir adelante con el trámite del proceso, el despacho le informa al demandante señor YEISON ENRIQUE CARDENAS NARVAEZ **que debe dar cumplimiento a lo solicitado en providencia de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021) para que indique en la actualidad en donde se encuentra viviendo la menor de edad NNA Y.L.C.A. y con quien, por cuanto el colegio informa que, según manifestaciones del padre, la niña se encontraba viviendo en Valledupar.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02889faa3798a2d7473aaef12d3fa812e98c1d039009183ebce8d1aa45dfc035**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite del proceso, el despacho le informa a la parte demandante que debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), como quiera que no se advierte al interior de las diligencias que se haya notificado a las demandadas **MARIA LUCERO ZAMBRANO BASTO** y **ELISA EVAZAMBRANO BASTO** a los correos electrónicos que informó al despacho, en consecuencia debe proceder a notificar a las mismas del asunto de la referencia en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dd3825572c5741c8e2b85dbe4270697ca1e73ef7b8879059b0474c388dad10**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente del Consulado de Colombia en los Ángeles, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, requiriéndolos, para que presten la colaboración necesaria al juzgado para poder realizar el trámite del exhorto pertinente, **en consecuencia ofíciéseles para que remitan al Consulado el instructivo y cuestionario que manejan en la entidad para que la persona encargada en Estados Unidos pueda realizar tanto la visita social como la entrevista a la menor de edad NNA A.R.O., de igual forma, por secretaría remítase al ICBF copia de la totalidad del expediente junto con sus anexos, para que los mismos puedan ser remitidos con el exhorto pertinente.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c742c8c7c962abca5efe1810abcbfdbdec5c3c4663745ea51e4bf2f8c906d42e**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte ejecutante se pronunció en tiempo del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Por otro lado, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 27 del mes de ABRIL del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5°: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3°.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Solicitadas por la parte ejecutante:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones de mérito.

Solicitadas por el ejecutado:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Interrogatorio De parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la ejecutante señora JOHANNA PATRICIA GARZON GIRALDO.

DE OFICIO:

A.-) Interrogatorio De parte: Se decreta el interrogatorio de parte del ejecutado señor LUIS FRANCISCO MARTINEZ GALVIS.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ca5beed54e78d4f8b89339ced51ba0cef0a5e61438c71ae2930524066ad55c**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00, del día 29, del mes de ABRIL, del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado OSCAR ALBERTO DIAZ DEL CASTILLO BUITRAGO.

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

D.-) Oficios: Por secretaría elabórense los oficios solicitados por la parte demandante.

E.-) Exhibición de documentos: El despacho requiere al demandado para que el día de la audiencia aquí programada allegue los siguientes documentos que se encuentren en su poder: 1. Certificados de Depósito a Término Fijo CDT, Certificados de Depósito de Ahorro, CDAT, Carteras Colectivas, Certificado de Fondo de Pensiones Voluntarias, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y a lo corrido del 2021. 2. Extractos bancarios de las cuentas de ahorro y/o corriente y cuentas AFC desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de abril de 2021. 3. Recibos de pago de nómina o de pago de honorarios del último año o pagos que por cualquier concepto haya recibido durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

F.-) Valoración psicológica. El juzgado niega la prueba solicitada (valoración psicológica al demandado), en aplicación a los principios de eficacia y economía, como quiera que el dictamen por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal resulta muy complejo, y de muy difícil recaudo, dada la congestión que acusa esa institución para la práctica de valoraciones y dictámenes periciales. **En su lugar, el juzgado tomará en cuenta los demás elementos de prueba que permitan calificar la idoneidad física y psicológica de las partes, para el ejercicio de la custodia y visitas de la menor de edad, entre ellas su propia historia clínica, como de oficio y más adelante se reclama, para que lo aporte el día de la audiencia.**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante JUANA PAOLA MESIAS CABRERA.

Se requiere tanto a la demandante como al demandado para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telefónicamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d81e0cb5269c1b209a118068c4f85e3578089082dc3f591360c403b309bf053a**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada al demandado JHON JAIRO HERNANDEZ RAMIREZ acepto el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d011ff11f9151ae97088a35df8d300d20da7b2e81acd825c007ce2d9b0a1f142**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, de igual forma la parte demandante se pronunció a través de su apoderada judicial de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00, del día 18, del mes de ABRIL, del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA HECTOR IBAN QUINTERO FORERO:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante señora LUZ AMANDA PINEDA FORERO.

DE OFICIO:

A.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandado HECTOR IBAN QUINTERO FORERO.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº89

De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbe51650d53c61cde3ed7f7807de51682886ca37027e24ee9b8e44ebc6edc94**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se toma nota que la curadora ad litem designada al señor MISAEEL MESA ROZO no se pronunció sobre la demanda de la referencia.

Por otro lado, el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (consignación gastos curador ad litem) agréguese al expediente para que obre de conformidad, una vez se obtenga el informe de valoración de apoyos respectivo, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **080b7d61d88b282a2025961cf2f512af62f4b96dbffcc72a3fec8d4ddb85b9ce**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la parte demandante en el asunto de la referencia, por secretaría hágase entrega a la señora AMANDA GALINDO POVEDA de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso, por concepto de cuota alimentaria provisional a favor de la menor de edad NNA **EV.G.G.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ab1fc0587035aa2931af3c24cb94c106848be2bfaeb320b7bfed95812d3939a4**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce al abogado **JOSE MAURICIO ATAPUMA PAREDES** como apoderado judicial de la parte demandada señor **JORGE ELISEO SERRANO TORRES** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Se toma nota que el demandado luego de ser notificado por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, contestó la presente demanda en tiempo, proponiendo excepciones de mérito.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaria del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderada judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº89

De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e78fe970abb653858b3f55c198e10c2b3796d2a35b2522fda24b347c3bb518**

Documento generado en 23/11/2021 07:52:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce al abogado LUIS ANTONIO DIAZ TAVARES como apoderado judicial del demandado señor **MISAEL ANTONIO PASTRAN**, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Se toma nota que el demandado se notificó por correo electrónico del asunto de la referencia conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 quien dentro del término legal contestó la demanda. En consecuencia, de las excepciones propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.), aclarando que, aun cuando la excepción se propuso como previa, del examen de la misma se advierte que se trata de una excepción de mérito.

En consecuencia, por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a2b0da13844f30d615db5ccc996c2e6605bf728d0fa0530d0e4561b375559a**
Documento generado en 23/11/2021 07:52:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, se le informa que, frente al incumplimiento de la cuota de alimentos provisionales fijadas por el despacho puede adelantar las acciones ejecutivas que considere pertinentes. Sin embargo, su memorial frente al incumplimiento del demandado de la residencia separada y los alimentos fijados por el despacho, el mismo, póngase en conocimiento de la parte demandada y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6870de4fca100949a3931990fcc4240dc0fba42fe6cf219f16cb2d8ec2e399af**

Documento generado en 23/11/2021 07:52:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al señor **HERNANDO LARA GARCIA**, se le indica a la parte demandante que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor **HERNANDO LARA GARCIA**, debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos) debe adjuntar pantallazo de los mismos.

Previo a disponer lo pertinente sobre el emplazamiento de **PAULA ANDREA LARA RODRIGUEZ** se requiere a la parte interesada para que allegue copia del registro civil de nacimiento del fallecido **JOSE ORLANDO LARA GARCIA**, que acredite el parentesco de este último con los aquí causantes **LUIS EDUARDO LARA GARAVITO** y **MARIA DOLORES GARCIA DE LARA**.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a **LUIS EDUARDO LARA GARCIA, ELIDA LARA GARCIA, CARMEN ELISA LARA GARCIA, GLADYS MARIA LARA GARCÍA, IRMA LARA GARCIA, ISNARDO LARA GARCIA, quien menciona son hijos de los causantes. Así mismo notifique a los señores DIANA CAROLINA LARA RODRIGUEZ Y JUAN JOSE LARA TORO quienes informa son**

herederos de JOSE ORLANDO LARA GACIA y al señor CAMILO LARA GARCIA quien informa es heredo del señor EDGAR LARA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº89

De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6abda267c384c7f7890794e6da1f34ff7ebffa5e8df112f31676c7df86b173b**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. al demandado) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, se autoriza a la parte demandante, para que proceda a remitir el aviso del artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) al demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f40c2d2e94eba7a1b3321b994b225415d591b3d30611b981f809107ad63300**

Documento generado en 23/11/2021 07:52:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el demandado en investigación señor JOSE DANIEL HERNANDEZ RINCON luego de ser notificado por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no contestó la demanda de la referencia.

Por otro lado, verificado en debida forma el emplazamiento para con el demandado en impugnación **LUIS CARLOS GALLO CASTILLO**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6091f816f6676c8d74ef5c8c888f159b9fbc11c1a0892dde9d5e67f81177dc**
Documento generado en 23/11/2021 07:52:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acútese recibo de la comunicación que antecede, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, e **infórmeles mediante oficio, que en el asunto de la referencia aún no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos, pero que una vez se lleve a cabo la misma se les remitirá copia del acta respectiva, sin embargo, remítaseles junto con el oficio, la copia del registro civil de defunción de los aquí causantes MARIO ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN BAUTISTA DE CASTRO.**

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº89

De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6dc54f89e97f9fb40e75897153fc7023a1a5056b05aab8912b6c45d4065458**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte ejecutante se pronunció en tiempo del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Por otro lado, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 19 del mes de ABRIL del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5°: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3°.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Solicitadas por la parte ejecutante:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones de mérito.

B.-) Interrogatorio De parte: Se decreta el interrogatorio de parte del ejecutado JAMES MAYORGA ROMERO.

C.-) Oficios: Por secretaría elabórense los oficios solicitados por la parte ejecutante.

D.-) Exhibición de documentos: Se requiere al ejecutado para que el día de la diligencia aquí programada exhiba los documentos que se encuentren en su poder solicitados por la parte ejecutante.

Solicitadas por el ejecutado:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C-) Interrogatorio De parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la ejecutante señora LAURA LILIANA PEDRAZA CEPEDA.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº89

De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b646987c9f487ed05288d60e4788f38417c2da152ffc5fd0c2f5232aac60a539**
Documento generado en 23/11/2021 08:01:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143da4d39c62834b978f49ee79a06d9f2f421e119c1b2b1b89a72a299e51dfdc**
Documento generado en 23/11/2021 07:52:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandada a través de su apoderada judicial, contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderada judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3684565e592c85dde7922f46d5360c258048f3c56f1ba1b4872d76f53f4c6e15**

Documento generado en 23/11/2021 07:52:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del fallecido ERNESTO CIFUENTES MURILLO contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

El despacho reconoce a los abogados FABIAN ANDRES ROA CHIQUIZA (principal) y STEPHANIA GUTIERREZ CORTES (suplente) como apoderados judiciales de las demandadas (herederas determinadas del fallecido ERNESTO CIFUENTES MURILLO) señoras **CARMENZA MORENO RODRIGUEZ** y **JULIETH ALEJANDRA CIFUENTES MORENO** en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ellos otorgado.

Por otro lado, agréguese al expediente los memoriales que anteceden junto con sus anexos (notificaciones por aviso realizadas a las demandadas **CARMENZA MORENO RODRIGUEZ** y **JULIETH ALEJANDRA CIFUENTES MORENO** y **CARLOS OVIDIO LOPEZ PALACIOS**).

Se toma nota entonces, que las señoras **CARMENZA MORENO RODRIGUEZ** y **JULIETH ALEJANDRA CIFUENTES MORENO** contestaron la demanda de la referencia dentro del término legal y propusieron excepciones de mérito.

Así mismo, se toma nota que el demandado en impugnación, señor **CARLOS OVIDIO LOPEZ PALACIOS** no contestó la presente demanda.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas herederas determinadas **CARMENZA MORENO RODRIGUEZ** y **JULIETH ALEJANDRA CIFUENTES MORENO** se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº89

De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc5d21b8b58bca8c76a6a73c48bd258fdcdb32377fd6f41a9df031346ea87e4**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce a la abogada **LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES** como apoderada judicial del demandado señor **JAIRO ALEXANDER AGUDELO OSPINA** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

En consecuencia, atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al demandado, señor **JAIRO ALEXANDER AGUDELO OSPINA**, por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de la apoderada aquí reconocida, para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta dicho demandado para contestar la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039dce49f2a8b2575e10c7316e1b27f6fe9adb57dc75f569b823de5fc71fb8ff**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) sin embargo, a folio 162 y a través de su apoderado judicial desistió de dicho recurso, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso (C.G.P.) se acepta el DESISTIMIENTO que, del recurso de reposición interpuesto, presenta la parte ejecutante.

En consecuencia, por secretaría continúense controlando los términos con los que cuenta la parte ejecutante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b5db910b26b9f85951ee8c46817349ff37a3dc68a4a106dd486409110fdf27**

Documento generado en 23/11/2021 07:52:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la señora **EDNA LILIAM MENDIVELSO QUINTERO** fue notificada del asunto de la referencia mediante correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como se advierte a folio 68 del expediente digital, así mismo, se le informa que para actuar en la clase de procesos como el de la referencia deberá hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido o acreditar derecho de postulación.

El memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (envío aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.) a los señores **BLANCA DORIS QUINTERO DE MENDIVELSO, JAVIER MENDIVELSO QUINTERO, LINA MENDIVELSO QUINTERO** agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se requiere al apoderado, para que acredite al despacho que con el aviso, remitió a los notificados copia de la demanda y sus anexos a las direcciones informadas.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que allegue la notificación que por aviso remitió al señor **CARLOS ANDRES MENDIVELSO TACHA**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141f4568716ec079bf377501c15595332ed8d25c87c7bebc3d785e14f664e250**

Documento generado en 23/11/2021 07:52:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el demandado señor **MARTIN EMILIO ORDOÑEZ CAMARGO** fue notificado por correo electrónico del asunto de la referencia conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 quien no contestó la demanda de la referencia.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fc46925325dd9e3a9d11096bd9d788ad883661b59a4a2c2b99b690ec34c8a4**

Documento generado en 23/11/2021 07:52:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad. El mismo, póngase en conocimiento de la Trabajadora Social del despacho, para que pueda llevar a cabo la entrevista ordenada en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **77785a9fd75690d3221f57722d016a57011eb9c3bb0b85cdc39f3f54488c435a**

Documento generado en 23/11/2021 07:52:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda frente a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de **JAIME JIMENEZ GODOY** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, la parte interesada de cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286d03c8f259c96a5fd35b605fa1cca629ff28b2c79632e2cef1035f05a52b60**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el apoderado de la demandada heredera determinada **KAREN JIANNISK RUEDA OSPINA** contestó la demanda de la referencia dentro del término legal, sin proponer ninguna excepción y manifestó no oponerse a las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se advierte que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del fallecido **JOSE OMAR RUEDA MELO** acepto el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d07f17e5d2fda0e92c96619081dac78919a68901091f8ddf936262c3c8880e7**

Documento generado en 23/11/2021 07:52:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Atendiendo el contenido de la petición formulada en la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 590 y 598 del Código General del Proceso el despacho Resuelve:

DECRETAR como ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la cónyuge señora MYRIAM AIDEE CUELLAR ROMERO y a cargo de su cónyuge señor WILLIAM DEL TORO DIAZ la suma de **\$700.000.00 mensuales**. OFÍCESE al pagador de tal entidad, para que proceda de conformidad, descontando la suma antes mencionada, y poniéndola a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección Depósitos Judiciales.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado al correo electrónico por este suministrado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556b0f99164bbfc4c3323815daad9d5b276de09c1e5f2377c74b1b78c04c8979**

Documento generado en 23/11/2021 07:52:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento de los parientes por línea paterna de las menores de edad NNA **E.N.T.** y **L.S.N.T.** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, por secretaría elabórese el oficio ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51573865f19356a0467aa4a7bc35f03404e69fe2b62c2be28d3f875aff39b7e2**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el demandado a través de su apoderada judicial, contestó la presente demanda dentro del término legal.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de dicho escrito para su conocimiento y pronunciamiento, cumplido lo anterior secretaria controle el termino antes indicado.

Respecto a la visita social ordenada en el auto admisorio, se le pone de presente a la parte demandante, que las mismas se van evacuando por la Trabajadora Social del despacho en orden, en consecuencia, debe estar atenta la señora JOHANNA PATRICIA BARRANTES para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c17b6f55d9c71e58e62ce3599f696793fb1d1f650bf8e33549a36ef525b7f44**
Documento generado en 23/11/2021 08:01:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección física, que informa dicho apoderado, como lugar de notificación del demandado señor JORMAN ALEJANDRO SANCHEZ GIL, y se autoriza al mismo para que proceda a notificar al demandado a la dirección informada conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Así mismo, dicha dirección póngase en conocimiento de la Trabajadora Social del despacho para que pueda realizar la visita social ordenada en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c490e43339bb834a8f34d77759ab190142b2af6a90c17db59f81dafb1887e0**

Documento generado en 23/11/2021 07:52:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación a folio 455 proveniente de Ecopetrol agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En cuanto a la medida provisional de alimentos solicitada con la demanda, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta como ALIMENTOS PROVISIONALES a favor del menor de edad **NNA L.M.D.S.** y a cargo del señor **LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ** la suma de **\$1.200.000.00 mensuales** que será descontada por el pagador de Ecopetrol, quien deberá consignar el dinero retenido en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Ofíciense.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado señor LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ conforme se indicó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº89

De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd74e16a377f9a9beb2974b75e0f17bc64530b09e5ed7bde22d529d2a2b65df**

Documento generado en 23/11/2021 07:52:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (escrito transacción) allegado por el ejecutado en el asunto de la referencia, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la ejecutante señora INGRID PAOLA GOMEZ HERNANDEZ y se requiere a la misma para que informe al despacho si es su deseo terminar el asunto de la referencia en virtud de la transacción celebrada con el ejecutado, o por el contrario si pretende la suspensión del proceso por el término pertinente hasta cuando se cumpla el pago total de lo adeudado deberá indicarlo expresamente al despacho, así mismo, indique si es su deseo solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, pues en el acuerdo de transacción no se dijo nada respecto de las mismas.

De igual forma, dicho escrito de transacción, así como la presente providencia, póngase en conocimiento de la apoderada de la parte demandante al correo electrónico por esta suministrado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea95a6b92aad16566e1a3669baa4f9a878c1edb7e427b07d874d2010eb099984**

Documento generado en 23/11/2021 07:52:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte ejecutante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al ejecutado WILLIAM AUGUSTO ACUÑA ROJAS, se le indica a la parte demandante que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado señor WILLIAM AUGUSTO ACUÑA ROJAS, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos) debe adjuntar pantallazo de los mismos.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89

De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e66aa78b29fbe4b7be6a1a1cde0e4a386073e5efaf4ba5ba1434c9e3e290b94**

Documento generado en 23/11/2021 07:52:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderada judicial instaura **JOHANNA PATRICIA FUENTES NIÑO** en contra del señor **JUAN GABRIEL RIVERA MONTOYA**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada esta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial a través del correo electrónico respectivo.

Previo a disponer lo pertinente sobre la medida provisional solicitada, se ordena que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita social al lugar donde reside la demandante junto con los menores de edad NNA E.V.R.C. y J.S.R.C. así como el demandado, para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentran quien deberá rendir informe al despacho.

Se reconoce a la abogada **JESSYCA FERNANDA ARCINIEGAS SANTOS** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2674973057c7bfa8fcbb84de8e02a8deb060b526013b1703991dccf08cc913**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b3add894d8280eeb58182cb954c53771b460bc2d134306721c77d0ce9919dfa4**

Documento generado en 23/11/2021 08:01:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderada judicial instaura **ANDRES FELIPE PLATA RAMIREZ** en contra de la señora **VIVIANA PAOLA CASTRO FORERO**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada esta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial a través del correo electrónico respectivo.

Se reconoce a la abogada **ROSA INES FORERO MORA** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d56f6431f7184e9750aa8a6bb3aba811c0badcf9c4464d0bc11540daeac6f84**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Adecue tanto el poder como las pretensiones de la demanda, como quiera que las mismas deben ajustarse **a la SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS, conforme lo establece el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.**
3. Precise y concrete cual es la incapacidad que padece el señor EDWARD GUIOVANI ESPINOSA PEREZ y si el mismo se encuentra acreditado por entidad idónea o médico especialista tratante de ella. Determine que labores cotidianas pueda realizar y cuales requieren de apoyos.
4. Justifique la necesidad del apoyo que requiere el señor EDWARD GUIOVANI ESPINOSA PEREZ. Aporte las pruebas que acrediten su dicho.
5. Aclare cuál es la importancia y beneficio de adelantar el presente trámite en favor del señor EDWARD GUIOVANI ESPINOSA PEREZ.
6. Manifieste si el señor EDWARD GUIOVANI ESPINOSA PEREZ posee bienes de fortuna (bienes muebles, inmuebles, cuentas de ahorro pensiones) quien se encuentra bajo su administración, y si de los mismos se generan frutos y en que se emplean.
7. Informe en la actualidad bajo el cuidado de que persona se encuentra el señor EDWARD GUIOVANI ESPINOSA PEREZ, con quien convive este, así como su lugar de notificación.
8. Allegue al despacho una relación de los parientes (hermanos, progenitora, sobrinos, etc. del señor EDWARD GUIOVANI ESPINOSA PEREZ) indicando su dirección física como electrónica con la finalidad de vincularlos al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°89 De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeaada54b889f6e1f6834f0fc9a95b032c406fe269fd36980e7a7c77a7f71fe**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir sentencia de Homologación del fallo de Nulidad del matrimonio católico entre los señores **BORIS IVAN PARRA LATORRE** y **MARIA ANDREA CASTRO CASAS** dictado por el Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Bogotá.

El Artículo 4° de la ley 20 de 1974 por la cual se aprueba el concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede establece que “*Las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica.*”

Las decisiones y sentencias de estas, cuando sean firmes y ejecutivas, conforme al derecho canónico, serán transmitidas al tribunal superior del distrito judicial territorialmente competente, el cual decretará su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil.”, a su vez el artículo 4° de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, no sometió tal trámite a un procedimiento judicial pues sólo señaló que “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.*” Es así como este despacho debe ceñirse a la normatividad antes citada y adentrarse al estudio del presente caso.

En efecto, el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá mediante sentencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído el día cuatro (4) de enero del año dos mil dos (2002) en la Parroquia Santa Mónica, por los señores **BORIS IVAN PARRA LATORRE** y **MARIA ANDREA CASTRO CASAS**; decisión que, conforme a la normatividad vigente, es menester que se le imparta autorización para su ejecución, por parte del Juez de Familia a fin que pueda surtir plenos efectos civiles, previa de aquel proveído.

Efectivamente y de conformidad con el decreto de ejecutoria de fecha tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) enviado por el vicario judicial de esta ciudad, la sentencia eclesiástica objeto de este pronunciamiento, cumple por lo demás con las exigencias de ley.

La sentencia religiosa bajo examen genera efectos civiles, habida cuenta que el matrimonio católico que se ha declarado nulo se le reconocen dichos efectos civiles por manifestación expresa del Concordato vigente suscrito por nuestro país y la Santa Sede, Ley 20 de 1974 y en el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional.

De suerte que el suscrito Juez competente para conocer esta clase de procesos a las voces el numeral 18 del artículo 21 del Código General del

Proceso, encuentra cumplido todos los requisitos de ley necesarios para su ejecución y así lo ordenará en la parte resolutive de esta providencia. Por lo anterior, este **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ejecución en cuanto a los Efectos Civiles se refiere de la sentencia canónica de declaratoria de Nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores **BORIS IVAN PARRA LATORRE** y **MARIA ANDREA CASTRO CASAS**, en la parroquia Santa Mónica de la Arquidiócesis de Bogotá, el día cuatro (4) de enero del año dos mil dos (2002).

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENASE** al respectivo funcionario del Estado Civil para que efectúe las anotaciones pertinentes en los registros civiles de matrimonio y nacimiento correspondientes. Para tales efectos **EXPÍDANSE** copias auténticas del fallo a costa de las partes dentro del presente proceso.

TERCERO: Efectuado lo anterior, dese por **TERMINADO** el proceso y **ARCHÍVESE** el expediente bajo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado</p> <p>Nº89</p> <p>De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332f253b3509d0aad2829bf8c020f4aeb59c6bde7120ecb08652d4b07247177a**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
3. Allegue poder otorgado por la joven **PAULA DANIELA QUIMBAYO AYALA** a la apoderada, como quiera que al cumplir la mayoría de edad esta alimentaria, su progenitora no ostenta ya su representación legal y debe la señorita PAULA DANIELA solicitar a nombre propio las sumas de dinero adeudadas por su progenitor.
4. En caso de no dar cumplimiento al punto anterior, **excluya las pretensiones de la demanda formuladas en nombre de PAULA DANIELA QUIMBAYO AYALA.**
5. Si cobra sumas de dinero por concepto de educación, debe aportar los recibos de pago respectivos, o certificación de las entidades pertinentes (colegios, universidad) donde indique se adeudan dichas sumas de dinero.
6. Respecto a las sumas de dinero cobradas por educación debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: *“El señor adeuda para el mes de...del año 2016 por concepto de gastos de educación (pensión...) la suma de \$..., **que se prueba con el recibo que obra a folio.....**”*.
7. Respecto de los gastos educativos universitarios de la hija mayor de edad, si cumple con lo aquí ordenado, aportando el poder respectivo por esta alimentaria, debe allegar de igual forma los recibos de pago pertinentes que acrediten el pago las sumas de dinero que pretende cobrar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº89

De hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf0a56d0878882119cfa2a5bf0f843e0a51dee603a5c3d91e98a6655d068bba**

Documento generado en 23/11/2021 07:53:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>